

## BUENOS AIRES, 16 MAY 2012

VISTO el Expediente Nº 57.137 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Luis Fernando FEDELE (matrícula Nº 50.220) y

## CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se han iniciado como consecuencia de la denuncia ingresada en la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad de este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, luego del análisis de la conducta ejercida por el productor asesor de seguros, a la luz de la normativa vigente, emite el dictamen obrante a fs. 63 para proceder a la inhabilitación de la matrícula del productor asesor de seguros Sr. Luis Fernando FEDELE (matrícula Nº 50.220), hasta tanto se avenga a estar a derecho con las registraciones en legal forma.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de



Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca personalmente a estar a derecho con los registros de uso obligatorio de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 67 inciso f) de la Ley Nº 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.137.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Luis Fernando FEDELE (matrícula Nº 50.220), hasta tanto se avenga a estar a derecho con las registraciones en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MORENO Nº 790 (C. P. 2200) – SAN LORENZO – SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION № 3 6 7 9 1

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO